



COMUNICADO DE PRENSA n.º 124/23

Luxemburgo, 13 de julio de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-106/22 | Xella Magyarország

El objetivo de garantizar el suministro de grava, arena y arcilla en el sector de la construcción a escala regional no puede justificar una restricción a la libertad de establecimiento

Este objetivo no responde a un interés fundamental de la sociedad que pueda justificar dicha restricción por razones de orden público y seguridad pública

La sociedad húngara Xella Magyarország, que fabrica productos de hormigón para la construcción, impugna ante un órgano jurisdiccional húngaro la resolución del Ministro húngaro de Innovación y Tecnología por la que se le prohíbe la adquisición de la sociedad húngara Janes és Társa, que explota una cantera de grava, arena y arcilla.

Xella Magyarország es propiedad de una sociedad alemana, la cual es propiedad de una sociedad luxemburguesa que, a su vez, pertenece indirectamente a una sociedad de cabecera establecida en Bermudas que, al final de la cadena, pertenece a un nacional irlandés.

El Ministro estimó que la sociedad Janes és Társa debe considerarse como estratégica en el sentido de la legislación húngara que establece un mecanismo de control de las inversiones extranjeras. Según el Ministro, la posibilidad de que la sociedad Janes és Társa se convierta indirectamente en propiedad de una sociedad registrada en un Estado tercero –Bermudas– supondría un riesgo a más largo plazo para la seguridad del suministro de materias primas básicas para el sector de la construcción, como la grava, la arena y la arcilla, especialmente en la región en la que está establecida dicha sociedad.

En su primera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional húngaro ha preguntado al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con el Derecho de la Unión del mecanismo de control de las inversiones extranjeras en cuestión, tal como se aplica en este caso.

Se trata, más concretamente, de un **mecanismo de control de las inversiones extranjeras que permite que se prohíba la adquisición de una sociedad residente considerada como estratégica**

- por otra sociedad residente que forma parte de un grupo de sociedades establecidas en varios Estados miembros y en la que una empresa de un tercer país tiene una influencia decisiva,
- debido a que dicha adquisición perjudica o puede perjudicar el interés nacional en garantizar la seguridad del suministro en favor del sector de la construcción, en particular a escala local, en lo concerniente a materias primas básicas como la grava, la arena y la arcilla.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde que la cuestión debe examinarse **únicamente a la luz de la libertad de establecimiento** de la que disfrutaban las sociedades de la Unión contempladas en el artículo 54 del Tratado FUE, y que esta libertad fundamental **se opone a ese mecanismo de control** de las inversiones extranjeras.

El Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que la adquisición controvertida no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/452.¹ En efecto, este Reglamento solo se aplica a las inversiones en la Unión por parte de sociedades de países terceros. Por lo tanto, el hecho de que, como en el caso de autos, una empresa registrada en un país tercero tenga una influencia decisiva en el inversor residente en la Unión no conduce a la aplicabilidad del Reglamento.

A continuación, el Tribunal de Justicia observa que la primera cuestión prejudicial, en la medida en que debe examinarse únicamente a la luz de la libertad de establecimiento, es admisible aun cuando, en este caso, tanto la sociedad adquirente Xella Magyarország como la sociedad adquirida Janes és Társa son sociedades húngaras. En efecto, la estructura de propiedad transfronteriza de la sociedad adquirente –el hecho de que su sociedad matriz sea una sociedad alemana y su sociedad matriz cabecera sea una sociedad luxemburguesa– constituye un elemento de extranjería pertinente a efectos de la respuesta que debe darse a la primera cuestión prejudicial, habida cuenta también de la legislación nacional aplicable.

Según el Tribunal de Justicia, **el mecanismo de control, tal como se aplica en este caso, constituye manifiestamente una restricción a la libertad de establecimiento**, restricción que es además **especialmente grave**.

Esta restricción no puede justificarse invocando el objetivo de garantizar la seguridad del abastecimiento en favor del sector de la construcción, en particular a escala local, **en lo concerniente a** determinadas materias primas básicas: **la grava, la arena y la arcilla**. **En efecto, este objetivo no responde a un «interés fundamental de la sociedad»**, en el sentido de la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, como sí ocurre con la seguridad del abastecimiento de los sectores del petróleo, de las telecomunicaciones y de la energía. Además, según el Tribunal de Justicia, no puede considerarse que, en las circunstancias de este caso, la adquisición prohibida por la resolución nacional controvertida pueda efectivamente generar una «amenaza real y suficientemente grave», en el sentido de la jurisprudencia igualmente reiterada del Tribunal de Justicia.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (DO 2019, L 79 I, p. 1; corrección de errores en DO 2020, L 359, p. 21).